



PERÚ

Ministerio  
de Trabajo  
y Promoción del Empleo

Trabajo

Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"  
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

EXPEDIENTE N° 502-2011-MTPE/1/20.4

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 118-2013-MTPE/1/20.4

Lima, 20 de febrero de 2013

**VISTO:** El recurso de apelación con número de registro 2909-2013, obrante en autos, interpuesto por **SJT INMOBILIARIA S.A.C.**, contra la Resolución Sub Directoral N° 683-2012-MTPE/1/20.41 de fecha 04 de octubre de 2012, expedida en el marco del procedimiento sancionador seguido contra dicha empresa al amparo de las disposiciones contenidas en la Ley General de Inspección del Trabajo – Ley N° 28806 (en adelante, la Ley) y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-2006-TR y modificado por Decreto Supremo N° 019-2007-TR (en lo sucesivo, el Reglamento); y,

**CONSIDERANDO:**

**Primero:** Que, obra en autos de fojas 316 a 318, la Resolución Sub Directoral apelada, multando a la empresa denominada **SJT INMOBILIARIA S.A.C.**, con la suma de S/. 3,456.00 (Tres mil cuatrocientos cincuenta y seis con 00/100 Nuevos Soles), por haber incurrido en la infracción consignada en el sétimo considerando de dicha resolución;

**Segundo:** Que, a mérito del Acta de Infracción N° 521-2011-MTPE/1/20.4, que obra de fojas 01 a 15 del expediente, el inferior en grado impuso sanción a la inspeccionada por incurrir en infracción en materia de seguridad y salud en el trabajo al no acreditar el Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo de acuerdo a Ley, afectando a los trabajadores que se indican en la resolución de primera instancia;

**Tercero:** Que, la administrada con los argumentos expuestos en su apelación no enerva el mérito de lo resuelto por el inferior en grado, toda vez que durante las actuaciones inspectivas, no acreditó el cumplimiento de su obligación descrita precedentemente, pese al plazo otorgado con la medida inspectiva de requerimiento formulado por la comisionada en la visita del 02 de marzo de 2011; debiendo precisar que, en concordancia con el artículo 40° de la Ley, si la subsanación de infracciones se realiza con posterioridad al cierre de las actuaciones inspectivas, sólo genera la reducción de multa, siempre y cuando está referida a la totalidad de conductas infractoras materia de sanción;

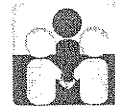
**Cuarto:** Que, finalmente, con relación a la documentación presentada con su recurso de apelación, debe señalarse que no desvirtúa la responsabilidad de sanción de la inspeccionada, por estar referida únicamente a una subsanación posterior a las actuaciones inspectivas; por lo que este Despacho dispone que la autoridad de primera instancia evalúe la documentación adjunta a su escrito de apelación con la finalidad de verificar si acredita el incumplimiento materia de autos, a efectos de la aplicación del beneficio de reducción de multa de acuerdo a lo previsto en el artículo 40° de la Ley; que siendo así, resulta procedente confirmar el pronunciamiento venido en alzada;

**Que,** por lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por ley;



PERÚ

Ministerio  
de Trabajo  
y Promoción del Empleo



Trabajo

Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

*"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"*  
*"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"*

**SE RESUELVE:**

**CONFIRMAR** en todos sus extremos la Resolución Sub Directoral N° 683-2012-MTPE/1/20.41 de fecha 04 de octubre de 2012, expedida por la Primera Sub Dirección de Inspección del Trabajo, que impone una multa por la suma de **S/. 3,456.00 (Tres mil cuatrocientos cincuenta y seis con 00/100 Nuevos Soles)**<sup>1</sup>; asimismo, **TENER PRESENTE** lo dispuesto en el cuarto considerando de la presente resolución; en consecuencia, devuélvase los de la materia a la oficina de origen para sus efectos.

**HÁGASE SABER.-**

RHC/20b



RICARDO GABRIEL HERBOZO COLQUE  
DIRECTOR  
DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN DEL TRABAJO

<sup>1</sup> De conformidad con el artículo 41° de la Ley, se ha causado estado con el presente pronunciamiento, agotándose de esta forma la vía administrativa.